



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilTribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

### **RESOLUCIÓN Nº 002067-2018-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 3147-2018-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : MIGUEL ANGEL SEGURA GARCIA  
**ENTIDAD** : MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : TERMINACIÓN DE LA REALCIÓN DE TRABAJO  
 PLAZO PARA IMPUGNAR

**SUMILLA:** *Se declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL SEGURA GARCIA contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 113-2018-MTC/10.07, del 21 de junio de 2018, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; por haberse presentado de forma extemporánea.*

Lima, 29 de octubre de 2018

#### **ANTECEDENTE**

1. A través de la Carta Nº 113-2018-MTC/10.07, del 21 de junio de 2018<sup>1</sup>, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones, en adelante la Entidad, comunico al señor MIGUEL ANGEL SEGURA GARCIA, en adelante el impugnante, la decisión de no renovar el Contrato Administrativo de Servicios Nº 1839-2009-MTC/10, cuyo vencimiento era el 30 de junio de 2018, conforme a su última Adenda Nº 36.

#### **TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN**

2. Al no estar conforme con la decisión de la Entidad, el 19 de julio de 2018, el impugnante interpuso recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Carta Nº 113-2018-MTC/10.07, solicitando se revoque y se disponga su reposición, bajo los siguientes argumentos:
  - (i) Su vínculo laboral se encuentra sujeto al régimen laboral de la actividad pública (Decreto Legislativo Nº 276), conforme al artículo 86º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transporte y Comunicaciones.
  - (ii) El puesto que desempeñó como “Técnico en Enfermería I” está en el cuadro de asignación de personal (CAP), del Ministerio de Transporte y Comunicaciones tiene carácter permanente.

<sup>1</sup> Notificada al impugnante el 21 de junio de 2018.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- (iii) Ha laborado para la institución por el periodo de nueve (9) años, cuatro (4) meses y veintiuno (21) días.
- (iv) Su despido se encuentra proscrito por la Ley N° 24041.
- (v) Se ha producido la desnaturalización de los contratos civiles suscritos con la institución.
- (vi) Al existir una relación laboral a plazo indeterminado son nulos los contratos administrativos de servicios posteriores suscritos.
- (vii) Se ha vulnerado sus derechos laborales.
- (viii) La resolución del Tribunal que declaró la nulidad de la resolución de sanción fue resuelto después de nueve (9) meses, generando que la sanción impugnada se consume.
- (ix) Solicita que su reincorporación sea bajo los alcances del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728).

3. A través del Oficios N<sup>os</sup> 2563 y 2588-2018-MTC/10.07, la Dirección de la Oficina de la Entidad remitió al Tribunal el recurso de apelación interpuesto por el impugnante y sus antecedentes administrativos que dieron origen al acto impugnado.

## ANÁLISIS

### Sobre el plazo para interponer recurso de apelación

4. De conformidad con el artículo 17<sup>o</sup> del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951<sup>3</sup>, el

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

#### **“Artículo 17<sup>o</sup>.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;
- d) Régimen disciplinario; y,
- e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contencioso administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

#### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**“CENTÉSIMA TERCERA.-** Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en materia de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

5. Conforme al artículo 17º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>4</sup>, en adelante el Reglamento, los recursos de apelación contra actos emitidos por las entidades públicas respecto de alguna(s) de las materias de su competencia, deben interponerse en un plazo máximo de quince (15) días siguientes de haber sido notificados. Dicho plazo es computado en días hábiles (no son hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes), excluyéndose el día inicial e incluyendo el día de vencimiento, tal como lo dispone el artículo 16º de la misma norma<sup>5</sup>.

#### Del recurso de apelación interpuesto por el impugnante

6. En el presente caso, obra en el expediente el cargo de notificación de la Carta N° 113-2018-MTC/10.07, del cual se aprecia que la fecha de recepción de la misma por parte del impugnante fue el 21 de junio de 2018.
7. En ese sentido, siendo la fecha de notificación de la carta de no renovación del contrato administrativo de servicios el 21 de junio de 2018, el plazo para interponer el recurso de apelación venció el 13 de julio de 2018.

<sup>4</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**“Artículo 17º.- Plazos de interposición del recurso de apelación**

El recurso de apelación deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes de haber sido notificado el acto que se desea impugnar.

El recurso de apelación contra el silencio administrativo negativo deberá interponerse dentro de los quince (15) días siguientes al vencimiento del plazo que tenía la Entidad para resolver la solicitud presentada.

Su interposición no suspende la ejecución de la decisión que se desea impugnar, salvo medida cautelar del Tribunal”.

<sup>5</sup> **Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

**“Artículo 16º.- Cómputo de plazos**

Durante la tramitación del recurso de apelación los plazos se computan en días hábiles. Son inhábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, así como los de duelo nacional no laborables y otros declarados por el Poder Ejecutivo o autoridades competentes. El plazo excluye el día inicial e incluye el día de vencimiento”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

8. Sin embargo, de la revisión de la documentación que obra en el expediente se aprecia que el impugnante presentó su recurso impugnativo el 19 de julio de 2018, es decir después de que venciera el plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento.
9. Bajo ese contexto, tenemos que, de conformidad con el artículo 24º del Reglamento<sup>6</sup>, el recurso de apelación debe ser declarado improcedente, entre otros, cuando sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17º del Reglamento (citado en el numeral 5 precedente), es decir, cuando sea presentado en forma extemporánea.
10. Por lo tanto, siendo extemporáneo el recurso de apelación presentado por el impugnante contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 113-2018-MTC/10.07, del 21 de junio de 2018, el mismo deviene en improcedente.
11. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declara IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL SEGURA GARCIA contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 113-2018-MTC/10.07, del 21 de junio de 2018, emitida por la Dirección de la Oficina de Personal del Ministerio de Transporte y Comunicaciones; por haberse presentado de forma extemporánea.

**SEGUNDO.-** Declarar CONSENTIDO el acto administrativo contenido en la Carta N° 113-2018-MTC/10.07, del 21 de junio de 2018, y, en consecuencia, señalar que la presente resolución no causa estado.

<sup>6</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM  
“Artículo 24º.- Improcedencia del recurso de apelación

El recurso de apelación será declarado improcedente cuando:

- a) El Tribunal carezca de competencia para resolverlo por tratarse de una materia distinta a las previstas en el 3 del presente Reglamento.
- b) Sea interpuesto fuera del plazo previsto en el artículo 17 del presente Reglamento.
- c) El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles o no sea una persona sujeta al régimen del servicio civil y/o no acredite derecho o interés legítimo afectado.
- d) El acto impugnado sea un acto preparatorio o un acto confirmatorio de otro ya consentido”.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor MIGUEL ANGEL SEGURA GARCIA y al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**CUARTO.-** Devolver el expediente al MINISTERIO DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES.

**QUINTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO JAVIER  
HERRERA VÁSQUEZ  
VOCAL

LUIGINO PILOTTO  
CARREÑO  
PRESIDENTE

OSCAR ENRIQUE  
GOMEZ CASTRO  
VOCAL

A12/CP1